

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, representada por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, para el desarrollo de Planes de Formación Continua, acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Generalitat Valenciana, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP, en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 331.635.830 pesetas. A la entidad promotora designada por la Generalitat Valenciana se transferirá, dentro del citado importe, la cantidad correspondiente al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta. La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. La entidad promotora, a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Generalitat Valenciana acreditará la realización de la actividad, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2000.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Excmo. Sr. don Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valencia, Excmo. Sr. don Seraffín Castellano Gómez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12863

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos «remodelación del dique-muelle de Alcabre» y «ampliación de la terminal de transbordadores de Bouzas», de la Autoridad Portuaria de Vigo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1646/1999, de 22 de octubre, por los que se establece

la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Los proyectos «remodelación del dique-muelle de Alcabre» y «ampliación de la terminal de transbordadores de Bouzas» no figuran entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos pertenecen a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, concretamente a los especificados en el epígrafe 13 del mismo. Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el anexo I, para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

La Autoridad Portuaria de Vigo remitió, con fecha 9 de marzo de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen de los proyectos para que determinara sobre la necesidad de someterlos al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción de los proyectos figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. En el anexo se recoge un resumen del resultado de esta consulta.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución de los proyectos, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

No obstante, se realizará una caracterización de los sedimentos a dragar, poniéndose a disposición de la Dirección General de Costas los materiales que, como resultado de esa caracterización, sean aptos para su utilización en la alimentación de playas. Además, la Autoridad Portuaria de Vigo solicitará al órgano competente en materia de patrimonio artístico y cultural la evacuación de un informe que valore la posibilidad de afectar a algún yacimiento arqueológico y, en caso afirmativo, se atenderá a las recomendaciones del mismo.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental los proyectos «remodelación del dique-muelle de Alcabre» y «ampliación de la terminal de transbordadores de Bouzas».

Madrid, 24 de abril de 2000.—El Secretario general, Juan Luis Muriel Gómez.

ANEXO

Objetivos y descripción de los proyectos

Remodelación del dique-muelle de Alcabre

Este proyecto se enmarca dentro de las actuaciones previstas por el Ayuntamiento de Vigo para la realización de un Museo del Mar. Con la remodelación del dique-muelle se pretende ubicar en él un faro y un acuario, además de servir de atraque para embarcaciones históricas.

El dique-muelle existente tiene una longitud total de 125 metros con dos alineaciones: La primera alineación, de 88 metros, es un muelle de hormigón con rampa adosada; la segunda alineación está constituida por un dique de 37 metros.

El dique que se proyecta tiene una longitud total de 174 en una única alineación, coincidente con la primera de las actuales.

Las obras comenzarán retirando el pedraplén y la escollera del dique-muelle actual, dragando a continuación la zanja de cimentación para construir el pedraplén de banquetta de la prolongación del muelle. El volumen a dragar se estima en 3.750 metros cúbicos. Una vez realizado el pedraplén de banquetta, se encofrará sobre él la sección inferior del muelle hasta la cota + 1,20 metros y se hormigonará mediante bomba para evitar el lavado del hormigón. La fase siguiente es la construcción del muelle, de hormigón, hasta la cota + 5,20 metros, con paramento de sillería de granito en el lado correspondiente al atraque. Por último se procederá a verter el pedraplén y la escollera de protección por el lado del mar del citado muelle.

Ampliación de la terminal de transbordadores de Bouzas

La terminal de transbordadores de Bouzas entró en funcionamiento hace veinticinco años. Está dotada de dos atraques, uno de 150 metros, con 8 metros de calado, y otro de 200 metros, con 10 metros de calado, ambos con rampa para descarga por popa.

La evolución del tráfico ro-ro en esta terminal ha pasado de 139.603 toneladas en 1975, a 1.014.544 toneladas en 1999. En la actualidad la terminal está trabajando al límite de su capacidad. La necesidad de construir nuevos atraques viene determinada por varias causas: Una es el plan de expansión de la empresa Citröen, responsable del 90 por 100 del tráfico de la terminal, la otra causa es que el aumento de eslora y calado de los buques modernos dedicados al tráfico ro-ro obliga a construir atraques de mayor tamaño que los existentes.

Las obras a realizar consisten en tres alineaciones de atraque y otras tantas rampas fijas. La primera de las alineaciones arranca del fondo de la dársena, está situada a 100 metros del muelle existente y es paralela al mismo; tiene una longitud de 115 metros y un calado de 8 metros.

Perpendicularmente a ésta se construye una rampa de carga y descarga de 40 metros.

Paralela a la primera alineación, retranqueada los 40 metros de la rampa, se construye la segunda alineación con 250 metros de longitud y 11 metros de calado.

En el final de esta última se construye, perpendicularmente a ella, otra rampa de 40 metros.

La tercera alineación, con 400 metros de longitud y 14 metros de calado, se construye retranqueada dichos 40 metros con respecto a la segunda alineación.

Las obras se iniciarán construyendo un recinto de pedraplén, dotado con un filtro de geotextil en el talud interior, para verter en él los productos de dragado en zanja de cimentación de las dos primeras alineaciones, que supone un volumen aproximado de 32.000 metros cúbicos. Una vez que se vaya disponiendo de la zanja dragada se procederá a construir el pedraplén de banqueta y, a continuación, a colocar los cajones de hormigón que forman el muelle.

Completadas las dos primeras alineaciones se ampliará la zona destinada al confinamiento del resto del dragado, efectuando un cierre de pedraplén con filtro geotextil entre la esquina del recinto primitivo y la del muelle. Se continuará la construcción de la tercera alineación y del cierre de la zona ganada al mar con el mismo sistema que las anteriores.

Antes de iniciar el relleno de la obra, se abrirán los recintos en los que se confinó el material dragado para que, al ser empujado por el relleno, se minimice la relación entre su espesor y la del resto del relleno. Los materiales empleados para este relleno serán tierras, exentas de materia orgánica, y jabres, generalmente procedentes de los desmontes generados en la construcción de viviendas en Vigo.

El volumen total del material a dragar asciende, aproximadamente, a 62.000 metros cúbicos en la zanja de cimentación y 60.000 metros cúbicos en consecución de calados.

Organismos consultados:

Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente); Consejería de Medio Ambiente (Junta de Galicia).

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Costas señala que, en ambos proyectos, debería realizarse una caracterización adecuada de los materiales a dragar, determinando la granulometría de los sedimentos y su contenido en metales pesados. Aquellos materiales que sus características lo permitan deberán utilizarse en la alimentación y regeneración de las playas próximas, mientras que los que resulten estar contaminados deberán confinarse con garantías de estanqueidad.

La Consejería de Medio Ambiente manifiesta que los proyectos de dragado deberán incluir un estudio de sus efectos sobre la dinámica litoral y la biosfera marina. Así mismo, deberá estudiarse la posible localización de restos arqueológicos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12864 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se pone en conocimiento del público en general la aprobación de la cesión de cartera de la entidad Eagle Star Reinsurance Company Limited, a la entidad ERC Frankona Reinsurance Limited, autorizada por The Financial Services Authority.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 número 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129 número 3 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que The Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha de efectos 31 de diciembre de 1999 de la entidad Eagle Star Reinsurance Company Limited, a la entidad ERC Frankona Reinsurance Limited.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 8 de junio de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

12865 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se pone en conocimiento del público en general la aprobación de la cesión de cartera de la entidad Sun Life Assurance Company of Canadá, sucursal en el Reino Unido y la entidad Confederation Life Insurance Company (UK) Limited, a la entidad Sun Life Assurance Company of Canadá (UK) Limited, autorizada por The Financial Services Authority.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 número 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129 número 3 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que The Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera del día 21 de septiembre de 1999, con fecha de efectos el día 22 de marzo de 2000 de la entidad Sun Life Assurance Company of Canadá, sucursal en el Reino Unido y la entidad Confederation Life Insurance Company (UK) Limited, a la entidad Sun Life Assurance Company of Canadá.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 8 de junio de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

12866 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se pone en conocimiento del público en general la aprobación de la cesión de cartera de la entidad Scottish Widows Fund and Life Assurance Society, a las entidades Scottish Widows PLC y Scottish Widows Annuities Limited (SWA) autorizada por The Financial Services Authority.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 número 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129 número 3 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que The Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha de efectos 3 de marzo de 2000 de la entidad Scottish